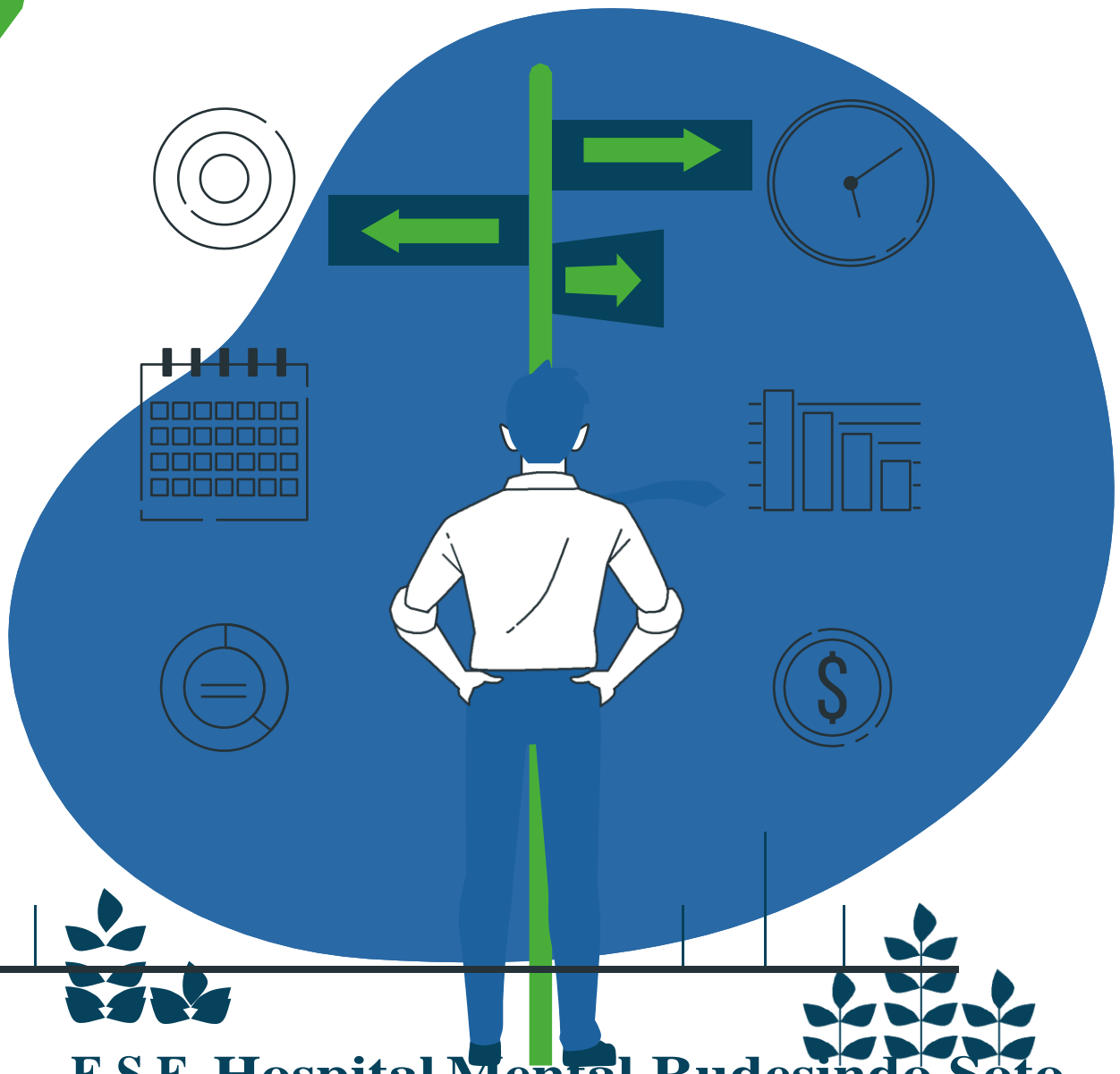


# Política para la Identificación de Conflicto de Intereses



E.S.E. Hospital Mental Rudesindo Soto  
2024



# PRESENTACIÓN

La E.S.E Hospital Mental Rudesindo Soto en el marco de la implementación de la política de integridad que hace parte de la dimensión “Talento Humano” del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, tomando como herramienta para la consecución de los objetivos institucionales, y lograr desarrollar procesos de gestión estratégica para prestar un servicio integro y de la calidad para lo cual presenta su Política para la Identificación y Declaración de Conflicto de Intereses.



## OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la identificación y declaración de conflicto de intereses que puedan llegar a presentarse en la E.S.E Hospital Mental Rudesindo Soto, logrando detectar, prevenir y administrar los potenciales conflictos de interés derivados del desarrollo de las actividades de la ESE y que puedan llegar a afectar las estrategias y procesos, cuyo fin es brindar un servicio de salud efectivo y eficiente

## ALCANCE

La política de riesgos es aplicable a todos los procesos y proyectos de la Entidad y a todas las acciones ejecutadas por los servidores públicos que durante el ejercicio de sus funciones y/o cumplimiento de sus actividades identifique situaciones de conflicto o impedimento para el desempeño de una labor puntual.



## POLÍTICA GENERAL

La política de para la Identificación y Declaración de Conflictos de Interés de la ESE Hospital Mental Rudesindo Soto, tiene un carácter estratégico y busca que la entidad se comprometa a prevenir situaciones en las que potencialmente existan conflictos de interés inherentes, la implementación de la misma va a permitir contrarrestar aquellos eventos que puedan afectar el logro de sus objetivos.



# METODOLOGÍA

## DEFINICIONES

### **Conflicto de interés:**

Un conflicto de interés surge cuando un servidor público o particular que desempeña una función pública es influenciado en la realización de su trabajo por consideraciones personales. En términos genéricos, puede decirse que existe una situación de “conflicto de intereses” cuando el interés personal de quien ejerce una función pública colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña.

Sobre la noción de conflicto de interés, el Consejo de Estado ha señalado que “el conflicto de interés se traduce en una incompatibilidad general, que obliga de manera imperativa y perentoria a todo servidor público a declararse impedido para actuar en un asunto, con miras a salvaguardar la transparencia, imparcialidad y objetividad en su proceder y, en últimas, preservar el interés general.” (Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 2373 del 31 de julio de 2018).



### **Impedimento:**

Es un acto unilateral, voluntario y oficioso del servidor público o contratista, a quien le corresponde manifestar que su parcialidad está afectada para conocer y decidir determinada actuación.



### **Recusación:**

Debe entenderse como el mecanismo que tienen las partes o terceros con interés en una actuación, de solicitar al servidor que está conociendo de un asunto, que se separe del mismo por estar incurso en un conflicto de interés o en una causal legal de impedimento.

# ¿Cuándo Ocorre el Conflicto de Intereses?

El conflicto de intereses se presenta cuando el servidor público es influenciado por un interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión de un asunto correspondiente a sus funciones, por parte de alguno de los siguientes sujetos:



Parentesco de consanguinidad. 1° Padres e Hijos. 2° Hermanos, Nietos y Abuelos.  
3° Sobrinos y Tíos. 4° Primos. Parentesco de  
Afinidad. 1° Suegros 2° Cuñados.  
Parentesco por adopción o único civil. Padres adoptantes e hijos adoptivos.

# ELEMENTOS DEL CONFLICTO DE

## INTERÉS

**a** Tener un interés particular y directo sobre la regulación, gestión, control o decisión del asunto.

**b** Que dicho interés lo tenga alguna de las personas que interviene o actúa en su condición de servidor público o contratista conforme a lo regulado en la normativa vigente

Que no se presente declaración de impedimento para actuar en el mismo, por parte del servidor público o contratista.

## TIPOS DE CONFLICTO DE INTERÉS

### REAL:

Cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales.

### POTENCIAL:

Cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.

### APARENTE:

Cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es porque el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial.

# CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO DE INTERÉS

- a Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor, es decir, este tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
- b Son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.
- c El conflicto de interés puede ser detectado, informado y desarticulado voluntariamente, antes que con ocasión de su existencia se provoquen irregularidades o corrupción.
- d Puede conducir a la ocurrencia de actuaciones fraudulentas y corruptas si no se declara previamente.
- e Afecta el funcionamiento de la Función Pública
- f Genera desconfianza en el desarrollo de la función pública.
- g Debe estar previsto en un marco normativo.
- h Involucra cualquier servidor público o particular que desempeña una función pública (contratista de prestación de servicios).

## CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN

- 1 Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
- 2 Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
- 3 Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
- 4 Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.



- 5 Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado
- 6 Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
- 7 Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
- 8 Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
- 9 Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
- 10 Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
- 11 Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
- 12 Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
- 13 Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
- 14 Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15 Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16 Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.”

## TRAMITE DEL CONFLICTO DE INTERES:

Impedimentos y recusaciones según artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

- En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. Para el caso de la entidad y de todas sus sedes se deberá poner en conocimiento directamente al gerente de la E.S.E.
- La autoridad competente (gerente) decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente y/o proceso administrativo- asistencial.
- Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.
- La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

### SEGUIMIENTO.

El seguimiento a los conflictos de interés estará a cargo de la Gerencia este se ejecutará de manera periódica y de los mismos se elaborarán los informes correspondientes que serán dados a conocer a los entes de vigilancia.



# FORMATO DECLARACIÓN DE SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, declaro tener conocimiento de las situaciones que pueden constituir un conflicto de intereses, así como la importancia de identificarlos y declararlos preventivamente en cumplimiento de la política de integridad pública.

Por lo tanto, \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía N.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, vinculado(a) a esta entidad en calidad de servidor público y cuya dependencia o área de trabajo es:

Declaro bajo mi responsabilidad y a la firma de este documento que me encuentro en una situación de conflicto de intereses<sup>1</sup> de tipo:

- a) Real
- b) Potencial
- c) Aparente

## Descripción de la situación

De acuerdo con el tipo de conflicto señalado anteriormente, describa brevemente la posible situación de conflicto de intereses personales, familiares, económicos o de otra índole que podrían afectar la imparcialidad con que desempeña las funciones (revise la normatividad sobre causales en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y en la Ley 1474 de 2011):

---

---

---

---

---

---

---

Por lo anterior, solicito se estudie la situación de conflicto de intereses y se comunique la decisión que se tome.

Me comprometo a aportar la documentación adicional que sea precisa en relación con los potenciales conflictos y situaciones aquí declaradas a requerimiento del proceso de revisión y doy mi consentimiento para su uso con el único propósito de determinar si existe o no una situación de conflicto real, potencial o aparente.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento:

Firma del (la) declarante: \_\_\_\_\_

Cédula de ciudadanía N.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Se recibe la declaración por parte del Jefe Inmediato:

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien recibe: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_  
Cédula de ciudadanía N.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Se analizará la información y se realizará el correspondiente procedimiento para estudiar la situación, tomar una decisión sobre el caso en concreto e informar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido de la declaración en cuestión. (Artículo 12, Ley 1437 de 2011).

**Nota:** La declaración de conflicto de intereses es confidencial y está sujeta a modificaciones de acuerdo con el cambio de circunstancias o situaciones declaradas a su vez que esta declaración será registrada y controlada por el ente responsable, por lo tanto, se le solicita enviar la solicitud al correo: [declaraciones\\_impedimentos\\_recusaciones@hsdp.gov.co](mailto:declaraciones_impedimentos_recusaciones@hsdp.gov.co)

*Documento fuente: Guía de Administración Pública Conflicto de Interés de Servidores Públicos. Versión 2. Departamento Administrativo de la Función Pública. Y Guía para la identificación y declaración de conflicto de intereses de la ADR; Ley 1437 de 2011; Ley 1952 de 2019; Ley 1474 de 2011.*

*Documento de aprobación: Acta N° 024 del veintidós (22) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022), Comité MIPG*